

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

01 SEP 2022

Estando el presente asunto al despacho y realizando control de legalidad según informe que antecede, encuentra el suscrito.

Mediante auto de fecha 27 de julio del 2021, se admitió la reforma a la demanda instaurada por **Janneth Barrero García y Luis Eduardo Castro Cárdenas** en contra de: **Jianrong Sui, Danying Jiang, Ruey Antonio Sui Jiang, Shuenn Andy Sui Jian, Wa Julianne Sui Jiang y Fabio Castañeda Gonzalez**.

Como todos los demandados ya se encontraban notificados de la demanda inicial, de la reforma se ordenó su notificación mediante anotación en estado.

El apoderado judicial de **Danying Jianrong Sui, Ruey Antonio Sui Jian**, presentó recurso de reposición en contra del auto que admitió la reforma a la demanda, recurso que se resolvió mediante providencia notificada por estado del 22 de septiembre del 2021, negando la solicitud de revocatoria.

El apoderado judicial del demandado **Fabio Castañeda Gonzalez**, allega certificado de defunción de su mandante el cual sucedió el pasado 12 de julio del 2021, fecha posterior a la admisión de la reforma de la demanda, solicitando la nulidad de la actuación en virtud al fallecimiento de su mandante.

En virtud al informe secretarial que antecede, donde se informa que los demandados **Jianrong Sui, Danying Jiang, Ruey Antonio Sui Jiang, Shuenn Andy Sui Jian, Wa Julianne Sui Jiang** si contestaron la reforma de la demanda en tiempo y que mediante providencia de fecha 28 de junio del 2022, se indicó lo contrario, este despacho ordena: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 28 de junio del 2022 -fl. 1265-, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que los demandados **Jianrong Sui, Danying Jiang, Ruey Antonio Sui Jiang, Shuenn Andy Sui Jian, Wa Julianne Sui Jiang** contestaron la reforma de la demanda en tiempo, formularon excepciones de mérito y que el apoderado judicial cumplió con la carga de remitir el escrito a la parte activa.

Respecto de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del señor **Fabio Castañeda Gonzalez**, se niega con fundamento en lo previsto por el artículo 159 del Código General del Proceso, tenga en cuenta el apoderado judicial que el mandato no termina por la muerte del mandatario y en este asunto quien falleció fue el señor **Castañeda Gonzalez**, quien estaba representado por el **Dr. Santiago Julián Neira Marmolejo**, siendo este quien debía haber contestado la reforma de la demanda y continuar desplegando la actuación.

Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 28 de junio del 2022 -fl. 1265- por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4. En virtud a lo dispuesto en el numeral 2º de este proveído, se hace innecesario pronunciamiento sobre el recurso de reposición formulado por el Dr. Luis Hernando Romero Mora.

5. Ejecutoriada la presente providencia, regrese el presente asunto al despacho para proveer lo que corresponda. Notifíquese

El Juez 
GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	73
Hoy	
El Sr/a.	02 SET. 2022
 RUTH MARGARITA MIRANDA P.	

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	
El Sr/a.	